## **LEY DE 16 DE DICIEMBRE DE 1931**

Asilo de Huérfanos «José Mercado».—Los bienes, las acciones, créditos, la renta, etc., se declara pertenecientes a la beneficencia pública.

## DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley.

EL CONGRESO NACIONAL

## DECRETA:

Artículo 1º—El edificio del Asilo de Huérfanos «José Mercado A.» que funciona como escuela de Artes y Oficios en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, sus bienes inmuebles, créditos activos, acciones de renta, valores y cuanto constituye el patrimonio destinado a su sostenimiento conforme a los fines de la Fundación, se declaran pertenecientes a la beneficencia pública.

Artículo 2º—La dirección y administración de los bienes e intereses del Asilo correrá a cargo del Concejo Municipal de Santa Cruz, que llevará cuenta especial de ellos a fin de que el patrimonio del Asilo continúe distinto y no se confunda con los bienes y rentas generales de la Comuna, siéndole prohibido, bajo responsabilidad, usarlas ni transitoriamente.

Artículo 3º—El Administrador cesante, hará entrega a la Municipalidad con intervención del Fiscal del Distrito, del Asilo de Huérfanos con todos sus bienes y valores, sirviendo de base la última cuenta de administración aprobada con arreglo a los Estatutos que han regido la institución.

Artículo 4º—La autoridad diocesana tendrá derecho de supervigilancia en el Asilo de Huérfanos en lo educativo, y de intervenir en el nombramiento de Director y Profesores. La Municipalidad, de acuerdo con el Diocesano, gestionará en el menor tiempo posible la entrega del Asilo a un Instituto, Sociedad de Beneficencia o Congregación Religiosa, con la intervención de dos munícipes elegidos bienalmente.

Artículo 5º—Los fines de la Fundación «José Mercado A.» no se varían por la presente ley, ni en adelante podrán ser variados por el Municipio de Santa Cruz,

Artículo 6º—Una vez hecha la entrega a que se refiere el artículo 3º, el Administrador cesante de esta Fundación, Iltmo. Obispo Monseñor Daniel Rivero, quedará completamente libre de toda responsabilidad por los actos de su administración en la mencionada entidad de beneficencia reconocida por esta ley,

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 22 de diciembre de 1931.

J, L. Tejada S.—G. Ríos Bridoux.--Gabriel Palenque, Senador Secretario.—Humberto Duchen. Diputado Secretario,— Rómulo Corvera Zenteno, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los dieciseis días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y un años.

D. Salamanca.—L. Calvo.

Es Conforme.

V. Fernández y G, Oficial Mayor de Gobierno.